Expediente: **4093/26**
Carátula: **OSCAR BARBIERI S A C/ PASTRANA ROSSANA MARCELA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **30/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27298786961 - OSCAR BARBIERI S A, -ACTOR
90000000000 - PASTRANA, ROSSANA MARCELA-DEMANDADO
27298786961 - WEHBE, MARISOL-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 4093/26

H106039261040

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones V Nominación

JUICIO: OSCAR BARBIERI S A c/ PASTRANA ROSSANA MARCELA s/ COBRO EJECUTIVO.- EXPTE N°4093/26.-

San Miguel de Tucumán, 29 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados **"OSCAR BARBIERI S A c/ PASTRANA ROSSANA MARCELA s/ COBRO EJECUTIVO",** y;

CONSIDERANDO:

Que la parte actora, **OSCAR BARBIERI S.A.**, deduce demanda ejecutiva en contra de **PASTRANA ROSSANA MARCELA, DNI N°20.433.703**, por la suma de **$1.549.020 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE)** por capital reclamado, con más intereses, gastos y costas, suma ésta que resulta de dos pagarés, cuyos originales se encuentran reservados en caja fuerte del juzgado. Denuncia pagos parciales.

Que habiendo entrado en vigencia el 01/11/24 el proceso monitorio, previsto en el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 9531), se procederá conforme el Art. 577 y ccdtes.

Que en cumplimiento con el art. 52 de la ley 24.240, se corre vista a la Sra. Agente Fiscal, quien emite su dictamen correspondiente.

Por lo que, encontrándose los títulos base de la presente acción comprendidos en el art. 568 y 570 CPCCT corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva, por lo que se ordenará llevar adelante la

presente ejecución.

En cuanto a los intereses, tratándose de dos pagarés puestos a la vista el 12/01/2026 en que se pactaron intereses, corresponde aplicar los allí pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

En este mismo acto se cita a la demandada para que en el plazo de cinco días oponga las excepciones legítimas y presente las pruebas de las que intente valerse, de conformidad con los arts. 590, 591 CPCC o deposite los montos reclamados en la cuenta judicial N° 562209614910037 y C.B.U. N° 2850622350096149100375, abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Cabe resaltar que en caso de no hacerlo, la presente sentencia monitoria quedará firme y se procederá a su cumplimiento.

Asimismo se requiere a la accionada -que en igual plazo- constituya domicilio especial, bajo apercibimiento de quedar notificada en estrados del Juzgado. (art. 590 CPCC).

Se hace saber al ejecutante y ejecutada que hubiesen litigado con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes, o que de cualquier manera hubiesen demorado injustificadamente el trámite, se les impondrá una multa a favor de la otra parte, conforme lo establece el art 598 del CPCC.

Las costas provisorias, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC.).

Que debiendo regular honorarios provisorios en el presente juicio, tomando como base regulatoria la suma de $1.549.020 calculado desde la fecha de mora hasta la fecha de la presente regulación, reducidos en un 30% conforme lo prescribe el art. 62 de la ley arancelaria. Atento al carácter de apoderada en que actúa la letrada de la parte actora, a los fines de la regulación provisoria se tendrá en cuenta lo normado por los Art. 15,16,19,20,38,44 y 62 de la ley 5.480 y concordantes de la Ley 6.508, reducido en un 30% conforme la ley arancelaria y dado que los valores resultantes no cubren el mínimo legal del art. 38 in fine de la ley arancelaria, se regula el monto de una consulta escrita más el 55% en concepto de procuratorios (Art. 14 L.A.).

Cabe precisar que tanto los honorarios regulados, como la condena en costas, serán provisorios y se considerarán definitivos en el supuesto de que el ejecutado no oponga defensas legítimas y acompañe prueba de la que intente valerse, dentro del plazo de cinco días. Una vez resueltos los planteos formulados se procederá a una nueva resolución con costas y honorarios, quedando sin efecto los fijados de manera provisoria en esta resolución. (Art. 598 CPCC).

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **OSCAR BARBIERI S.A.** en contra de **PASTRANA ROSSANA MARCELA DNI N°20.433.703**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **$1.549.020 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTE)** con más la suma de **$464.706 (PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS)** para responder provisoriamente por acrecidas. En materia de intereses se aplicarán los pactados, no pudiendo exceder los mismos el valor equivalente al porcentual de la Tasa Activa que para operaciones de descuento establece el Banco de la Nación Argentina en todo concepto desde la mora y hasta el efectivo pago.

II) CÍTESE a PASTRANA ROSSANA MARCELA, DNI N° 20.433.703, para que dentro del quinto día de su notificación oponga las excepciones legítimas y ofrezca las pruebas de las que intente valerse, o

cumpla con lo ordenado en el punto I y/o deposite el importe reclamado en la cuenta N° 562209614910037 y C.B.U. N° 2850622350096149100375 abierta a la orden de este Juzgado y como perteneciente a los autos del rubro, bajo apercibimiento de adquirir firmeza la sentencia monitoria dictada en autos.

III) Constituya la ejecutada domicilio dentro del quinto día de su notificación, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido el domicilio especial en los estrados del Juzgado (art. 590 CPCC).

IV) COSTAS: en forma provisoria, estarán a cargo de la parte demandada (art. 587 CPCC), conforme se considera.

V) REGULAR HONORARIOS PROVISORIOS por la labor profesional cumplida por la letrada **WEHBE, MARISOL** (apoderada de la parte actora) en la suma de **$1.046.250 (PESOS UN MILLON CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA).**

HÁGASE SABER.RDVB

Dra. María Rita Romano

Juez Civil en Documentos y Locaciones

de la V nominación

Actuación firmada en fecha 29/07/2026

Certificado digital:
CN=ROMANO Maria Rita, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23134745274

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.